



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Septiembre de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00477-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00477-00
Folio No. 477.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 26 de Septiembre de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00477-00.

La parte ejecutante, **LUZ MARINA SUAREZ DE MADERA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 64.546.252, por intermedio de Apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **ISMAEL DE JESUS MERCADO MONTESINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.930, mayor y vecino de esta ciudad, pretendiendo se profiera Auto ejecutivo por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$61.000.000)** por concepto de capital insoluto, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Como base para el recaudo ejecutivo en esta contención, se aporta a la demanda Letra de Cambio, por valor de \$61.000.000 por concepto de capital insoluto; pretendiendo la beneficiaria del instrumento negociable el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento Catorce (14) de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto; advirtiéndose desde un principio que el cartulario carece de fecha de creación, a despecho de lo que afirma el mandatario judicial de la parte ejecutante cuando menciona que lo fue el diez (10) de enero de 2023, de todas formas reclama intereses a partir de las calendas de vencimiento, al no especificar las calendas de creación del título valor se atisba que este no reúne los requisitos generales y específicos que deben contener, por lo que se traduce que los hechos y pretensiones del libelo demandatorio devienen en imprecisos y carentes de claridad con relación a las datas que vienen impresas en el título valor, y lo afirmado por el ejecutante, luego entonces, ante la ausencia de claridad en los hechos y pretensiones del litigio con relación a las datas y contenido plasmados en el título objeto de recaudo, este Operador Judicial concederá el lapso de tiempo de cinco (05) días al ejecutante para que enmiende las falencias del libelo, en razón a que no superó el umbral admisorio y así quedara en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención ejecutiva singular iniciada por **LUZ MARINA SUAREZ DE MADERA**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 64.546.252, por intermedio de Apoderado Judicial, contra **ISMAEL DE JESUS MERCADO MONTESINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.815.930, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al Abogado **YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 95.525.230, y Tarjeta Profesional No. 199.462 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la ejecutante **LUZ MARINA SUAREZ DE MADERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204d7450457d545716379a3643bfab0ac3beff02ce23a6719447c2907367441c**

Documento generado en 09/10/2023 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>